



Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Ochenta y Cuatro Civil Municipal de Bogotá D.C.

Transformado transitoriamente en
Juzgado 66 de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Bogotá

Bogotá, D. C., veintiséis (26) de septiembre de dos mil veintidós (2022)¹.

Rad. 11001-40-03-026-2014-00475-00².

Atendiendo la solicitud que antecede, se **insta** al apoderado judicial del extremo ejecutante dar cumplimiento al inciso 3° del auto de 1° de marzo de 2022 [Fl. 172], esto es, allegar certificación bancaria en la que conste el número y clase de cuenta de la que es titular la entidad demandante.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

¹ Incluido en el Estado N.º 90 publicado el 27 de septiembre de 2022.

² A partir de la fecha podrá verificarse este proceso en Sistema de Consulta de la Rama Judicial (Sigo XXI) con el número 11001-40-03-084-2014-00475-00.

Firmado Por:
Natalia Andrea Moreno Chicuzaque
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 84
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **63b8bec229ae0619f2c8cf6dff9229bd1e6336a802548531fe59b357e5b5c300**

Documento generado en 26/09/2022 02:57:35 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Ochenta y Cuatro Civil Municipal de Bogotá D.C.

Transformado transitoriamente en
Juzgado 66 de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Bogotá

Bogotá, D. C., veintiséis (26) de septiembre de dos mil veintidós (2022)¹.

Rad. 11001-40-03-036-2014-00750-00².

Revisado el trámite procesal, el Juzgado dispone:

Para todos los efectos legales a los que haya lugar téngase en cuenta que el demandado ELKIN ALFONSO VARGAS GUTIERREZ se notificó del mandamiento de pago de 13 de enero de 2014, a través de Curador Ad *Litem*, quien dentro de la oportunidad procesal presentó excepciones de mérito.

Así las cosas, de las excepciones de mérito presentadas por el Curador Ad *Litem* del ejecutado obrante a folios 135 a 136 del Expediente, córrase traslado a la parte demandante por el término de diez (10) días, de conformidad con el numeral primero del artículo 443 del Código General del Proceso.

Con tal propósito, Secretaría, proceda a fijar en el espacio web³ destinado para el efecto, los folios 135 a 136 del Cuaderno Principal.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

¹ Incluido en el Estado N.º 90 publicado el 27 de septiembre de 2022.

² A partir de la fecha podrá verificarse este proceso en Sistema de Consulta de la Rama Judicial (Sigo XXI) con el número 11001-40-03-084-2014-00750-00.

³ <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-84-civil-municipal-de-bogota/101>

Firmado Por:
Natalia Andrea Moreno Chicuzaque
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 84
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b07d7a6c7d7a01d8815e437888fc196b2be73131bb306016a37d7568e10e167f**

Documento generado en 26/09/2022 02:57:35 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Ochenta y Cuatro Civil Municipal de Bogotá D.C.

Transformado transitoriamente en
Juzgado 66 de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Bogotá

Bogotá, D. C., veintiséis (26) de septiembre de dos mil veintidós (2022)¹.

Rad. 11001-40-03-084-2016-00442-00².

Atendiendo las documentales que anteceden, el Despacho dispone:

Previo a resolver sobre el trámite de notificación en los términos del artículo 292 del Código General del Proceso remitido a la dirección electrónica del ejecutado, deberá allegar nuevamente, en un archivo independiente, el certificado expedido por la empresa certimail, respecto del mensaje identificado con No. 52127264FF2D140EE64693C7568C80E741681F56.

Lo anterior, con el fin de verificar el cotejo de los archivos adjuntos a la comunicación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

¹ Incluido en el Estado N.º 90 publicado el 27 de septiembre de 2022.

² A partir de la fecha podrá verificarse este proceso en Sistema de Consulta de la Rama Judicial (Sigo XXI) con el número 11001-40-03-084-2016-00442-00.

Firmado Por:
Natalia Andrea Moreno Chicuzaque
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 84
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **08b92851af0be4ea235d63e629e2193f5375c13e1657010d5471c6f8bc659155**

Documento generado en 26/09/2022 02:57:36 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Ochenta y Cuatro Civil Municipal de Bogotá D.C.

Transformado transitoriamente en
Juzgado 66 de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Bogotá

Bogotá, D. C., veintiséis (26) de septiembre de dos mil veintidós (2022)¹.

Rad. 11001-41-89-066-2019-00934-00².

Atendiendo el escrito que antecede, la profesional del derecho deberá estarse a lo dispuesto en auto de 3 de septiembre de 2021, mediante el cual se decretó la terminación del presente asunto por desistimiento tácito.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

¹ Incluido en el Estado N.º 90 publicado el 27 de septiembre de 2022.

² A partir de la fecha podrá verificarse este proceso en Sistema de Consulta de la Rama Judicial (Sigo XXI) con el número 11001-40-03-084-2019-00934-00.

Firmado Por:
Natalia Andrea Moreno Chicuzaque
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 84
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1dac863a0a4ba53a723dcde1dee0fc71190f24910dba07cb6186d350576ef2a6**

Documento generado en 26/09/2022 02:57:36 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Ochenta y Cuatro Civil Municipal de Bogotá D.C.

Transformado transitoriamente en
Juzgado 66 de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Bogotá

Bogotá, D. C., veintiséis (26) de septiembre de dos mil veintidós (2022)¹.

Rad. 11001-40-03-084-2019-01059-00².

En atención a la solicitud elevada por el apoderado judicial del extremo demandante, y, toda vez que se cumplen los presupuestos establecidos en el artículo 461 del Código General del Proceso, el Despacho

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR terminado el presente proceso ejecutivo singular promovido por la CAJA COLOMBIANA DE SUBSIDIO FAMILIAR - COLSUBSIDIO y en contra de FREDY MORENO VELANDIA por **PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN**, contenido en el Pagaré No. 318800010021938117.

SEGUNDO: LEVÁNTESE las medidas cautelares, previa verificación de la inexistencia de remanentes a favor de otro Despacho Judicial o Administrativo. En caso de existir remanentes, **PÓNGASE** a disposición de la respectiva autoridad. Oficiéase como corresponda.

TERCERO: Se ordena el **DESGLOSE** de los documentos presentados como base de la acción, previa cancelación de las expensas necesarias a costa de la parte demandada, a quien deberán ser entregados. Déjense las constancias de rigor. En caso de que la demanda hubiese sido radicada virtualmente, y el título que soporta la ejecución no haya sido entregado físicamente al Juzgado, la entrega de este al obligado, estará a cargo del extremo demandante.

CUARTO: ARCHÍVESE las diligencias previo registro en el Sistema de Gestión Judicial.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

¹ Incluido en el Estado N.º 90 publicado el 27 de septiembre de 2022.

² A partir de la fecha podrá verificarse este proceso en Sistema de Consulta de la Rama Judicial (Sigo XXI) con el número 11001-40-03-084-2019-01059-00.

Firmado Por:
Natalia Andrea Moreno Chicuzaque
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 84
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **46a880afc77cdbcf24a5f4b180c6396b3b9309ba04d6b67459643c3b1eac8006**

Documento generado en 26/09/2022 02:57:37 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Ochenta y Cuatro Civil Municipal de Bogotá D.C.

Transformado transitoriamente en
Juzgado 66 de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Bogotá

Bogotá, D. C., veintiséis (26) de septiembre de dos mil veintidós (2022)¹.

Rad. 11001-41-89-066-2019-01215-00².

Revisado el trámite procesal, se dispone:

1. Se reconoce personería a la abogada **LUZ ESPERANZA SÁNCHEZ FONSECA** como apoderada judicial de la entidad demandante en los términos y para los fines del poder que le fue conferido [Fl. 81]. Así, se tendrá por revocado el mandato visible a folio 1 del expediente.

2. A fin de continuar con el trámite propio del proceso e imprimirle celeridad al mismo se **requiere** al extremo demandante de conformidad con lo dispuesto en el numeral 1° de artículo 317 del Código General del Proceso a efectos de que proceda a notificar en debida forma a la sociedad demandada, so pena de declarar la terminación por Desistimiento Tácito.

Secretaría contabilice el término anterior y una vez fenecido el mismo ingrese el proceso al Despacho a fin de imprimir el trámite que corresponda.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

¹ Incluido en el Estado N.º 90 publicado el 27 de septiembre de 2022.

² A partir de la fecha podrá verificarse este proceso en Sistema de Consulta de la Rama Judicial (Sigo XXI) con el número 11001-40-03-084-2019-01215-00.

Firmado Por:
Natalia Andrea Moreno Chicuzaque
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 84
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a0f4784cd62a145a8f9f69d07e0b8f8fcd43dcf14db58c469d5b108f3bf03c7b**

Documento generado en 26/09/2022 02:57:37 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Ochenta y Cuatro Civil Municipal de Bogotá D.C.

Transformado transitoriamente en
Juzgado 66 de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Bogotá

Bogotá, D. C., veintiséis (26) de septiembre de dos mil veintidós (2022)¹.

Rad. 11001-41-89-066-2019-01441-00².

Revisado el trámite procesal, el Juzgado dispone:

1. No tener en cuenta la notificación efectuada al demandado a la dirección electrónica marloncuelloponal@hotmail.com, por las razones que pasan a exponerse:

a). Se indicó solamente la denominación transitoria de este Estrado Judicial, omitiendo hacer alusión al Juzgado 84 Civil Municipal de esta ciudad.

Además, no se anexaron los anexos de la demanda.

b). La normatividad invocada [Decreto 806 de 2020] se encontraba derogada al momento de efectuarse la diligencia de enteramiento [15/06/2022], por lo tanto, deberá citar el artículo 8° de la Ley 2213 de 2022, disposición que está vigente desde el pasado 13 de junio.

c). Además, deberá allegar, en un archivo independiente, el certificado expedido por la empresa certimail, respecto del mensaje enviado, a efectos de verificar cuáles archivos fueron adjuntados a la comunicación.

2. Así las cosas, la parte demandante deberá rehacer las diligencias de notificación al extremo pasivo, conforme a lo aquí expuesto.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

¹ Incluido en el Estado N.º 90 publicado el 27 de septiembre de 2022.

² A partir de la fecha podrá verificarse este proceso en Sistema de Consulta de la Rama Judicial (Sigo XXI) con el número 11001-40-03-084-2019-01441-00.

Firmado Por:
Natalia Andrea Moreno Chicuzaque
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 84
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0a154b8b75b339b4303590239ff32d73a8827ea443650e1d8ab4cc9300e7d36e**

Documento generado en 26/09/2022 02:57:38 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Ochenta y Cuatro Civil Municipal de Bogotá D.C.

Transformado transitoriamente en
Juzgado 66 de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Bogotá

Bogotá, D. C., veintiséis (26) de septiembre de dos mil veintidós (2022)¹.

Rad. 11001-41-89-066-2019-01916-00².

Revisado el trámite procesal, el Juzgado dispone:

1. No tener en cuenta la notificación efectuada al demandado a la dirección electrónica diegopala88@hotmail.com, por las razones que pasan a exponerse:

a). Se indicó solamente la denominación transitoria de este Estrado Judicial, omitiendo hacer alusión al Juzgado 84 Civil Municipal de esta ciudad.

b). La normatividad invocada [Decreto 806 de 2020] se encontraba derogada al momento de efectuarse la diligencia de enteramiento [06/07/2022], por lo tanto, deberá citar el artículo 8° de la Ley 2213 de 2022, disposición que está vigente desde el pasado 13 de junio.

c). Tampoco se adjuntaron a la comunicación los anexos de la demanda.

2. Así las cosas, la parte demandante deberá rehacer las diligencias de notificación al extremo pasivo, conforme a lo aquí expuesto.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

¹ Incluido en el Estado N.º 90 publicado el 27 de septiembre de 2022.

² A partir de la fecha podrá verificarse este proceso en Sistema de Consulta de la Rama Judicial (Sigo XXI) con el número 11001-40-03-084-2019-01916-00.

Firmado Por:
Natalia Andrea Moreno Chicuzaque
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 84
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **42c3b80d259d19a5437241054ea2574e9fe9689bf1516775508c75e75ca4eb54**

Documento generado en 26/09/2022 02:57:38 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Ochenta y Cuatro Civil Municipal de Bogotá D.C.

Transformado transitoriamente en
Juzgado 66 de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Bogotá

Bogotá, D. C., veintiséis (26) de septiembre de dos mil veintidós (2022)¹.

Rad (H). 11001-41-89-066-2019-01427-00².

Atendiendo las documentales que anteceden, se dispone:

No tener en cuenta la manifestación realizada por el apoderado de la parte demandante, habida cuenta que, se itera, en el citatorio se indicó erradamente la providencia a notificar.

Así las cosas, a fin de continuar con el trámite propio del proceso e imprimirle celeridad al mismo se **requiere** al extremo demandante de conformidad con lo dispuesto en el numeral 1° de artículo 317 del Código General del Proceso a efectos de que proceda a notificar en debida forma a la sociedad demandada, so pena de declarar la terminación por Desistimiento Tácito.

Secretaría contabilice el término anterior y una vez fenecido el mismo ingrese el proceso al Despacho a fin de imprimir el trámite que corresponda.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

¹ Incluido en el Estado N.º 90 publicado el 27 de septiembre de 2022.

² A partir de la fecha podrá verificarse este proceso en Sistema de Consulta de la Rama Judicial (Sigo XXI) con el número 11001-40-03-084-2019-01427-00.

Firmado Por:
Natalia Andrea Moreno Chicuzaque
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 84
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **40cef724a914d6d3964372b7bd3e4a72afc48817a792dd62c668b5d531aa23ed**

Documento generado en 26/09/2022 02:57:39 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Ochenta y Cuatro Civil Municipal de Bogotá D.C.

Transformado transitoriamente en
Juzgado 66 de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Bogotá

Bogotá, D. C., veintiséis (26) de septiembre de dos mil veintidós (2022)¹.

Rad (H). 11001-41-89-066-2019-01537-00².

Revisado el trámite procesal, se dispone:

1. El profesional del derecho deberá estarse a lo dispuesto en auto de 22 de enero de 2021, a través del cual se le reconoció personería jurídica para actuar dentro del presente asunto.

2. A fin de continuar con el trámite propio del proceso e imprimirle celeridad al mismo se **requiere** al extremo demandante de conformidad con lo dispuesto en el numeral 1° de artículo 317 del Código General del Proceso a efectos de que proceda a notificar en debida forma a la sociedad demandada, so pena de declarar la terminación por Desistimiento Tácito.

Secretaría contabilice el término anterior y una vez fenecido el mismo ingrese el proceso al Despacho a fin de imprimir el trámite que corresponda.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

¹ Incluido en el Estado N.º 90 publicado el 27 de septiembre de 2022.

² A partir de la fecha podrá verificarse este proceso en Sistema de Consulta de la Rama Judicial (Sigo XXI) con el número 11001-40-03-084-2019-01537-00.

Firmado Por:
Natalia Andrea Moreno Chicuzaque
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 84
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2314523b3ad1f2fd56bad10293642897bbee11865ea07cf8b5936589460b20ed**

Documento generado en 26/09/2022 02:57:32 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Ochenta y Cuatro Civil Municipal de Bogotá D.C.

Transformado transitoriamente en
Juzgado 66 de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Bogotá

Bogotá, D. C., veintiséis (26) de septiembre de dos mil veintidós (2022)¹.

Rad (H). 11001-41-89-066-2019-01035-00².

Previo a resolver sobre la diligencia de enteramiento se **requiere** al extremo demandante aporte el aviso remitido el pasado 25 de mayo a la sociedad ejecutada, habida cuenta que, verificado cada uno de los anexos enviados al correo electrónico de esta Sede Judicial el 1º de junio de 2022 no se evidencia la aludida documental.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

¹ Incluido en el Estado N.º 90 publicado el 27 de septiembre de 2022.

² A partir de la fecha podrá verificarse este proceso en Sistema de Consulta de la Rama Judicial (Sigo XXI) con el número 11001-40-03-084-2019-01035-00.

Firmado Por:
Natalia Andrea Moreno Chicuzaque
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 84
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d64c3dfc2a7521a11799c5c038798c133815908aebaa79e689a7d9a0f3f0530a**

Documento generado en 26/09/2022 02:57:32 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Ochenta y Cuatro Civil Municipal de Bogotá D.C.

Transformado transitoriamente en
Juzgado 66 de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Bogotá

Bogotá, D. C., veintiséis (26) de septiembre de dos mil veintidós (2022)¹.

Rad. 11001-40-03-084-2022-00166-00².

En atención a lo manifestado por el apoderado de la parte actora quien cuenta con facultad expresa para recibir y, cumpliéndose los requisitos del artículo 461 del Código General del Proceso, el Despacho, Resuelve:

PRIMERO.- DECLARAR terminado el presente proceso promovido por BANCO FINANADINA S.A., contra MAURICIO FERNANDO CASTRO DURAN por **PAGO TOTAL** de las sumas de dinero contenidas en el pagaré 1150446745.

SEGUNDO.- LEVÁNTESE las medidas cautelares, previa verificación de la inexistencia de remanentes a favor de otro Despacho Judicial o Administrativo. En caso de existir remanentes, PÓNGASE a disposición de la respectiva autoridad. Ofíciase como corresponda.

TERCERO.- Se ordena el DESGLOSE de los documentos presentados como base de la acción, previa cancelación de las expensas necesarias a costa de la parte demandada, a quien deberán ser entregados. Déjense las constancias de rigor.

En caso de que la demanda hubiese sido radicada virtualmente, y el título que soporta la ejecución no haya sido entregado físicamente al Juzgado, la entrega de este al obligado estará a cargo del extremo demandante.

CUARTO.- Cumplido lo anterior, ARCHÍVESE las diligencias previo registro en el Sistema de Gestión Judicial.-

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

¹ Incluido en el Estado N.º 90, publicado el 27 de septiembre de 2022.

² A partir de la fecha podrá verificarse este proceso en Sistema de Consulta de la Rama Judicial (Sigo XXI) con el número 11001-40-03-084-2022-00166-00.

Firmado Por:
Natalia Andrea Moreno Chicuzaque
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 84
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0b78115b8ade853627133e2395ecf0e62ec8c8d2d364eac911a7fd86cc9d3258**

Documento generado en 26/09/2022 02:57:32 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Ochenta y Cuatro Civil Municipal de Bogotá D.C.

Transformado transitoriamente en
Juzgado 66 de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Bogotá

Bogotá, D. C., veintiséis (26) de septiembre de dos mil veintidós (2022)¹.

Rad. 11001-40-03-084-2021-01224-00².

Verificada la actuación, el despacho resuelve:

1. Para los fines a los que haya lugar, téngase en cuenta que MARCY TATIANA PACHECO MENDOZA y JOSÉ TARQUINO PACHECO MENDOZA, bajo el amparo de las disposiciones del decreto 806 de 2020, adoptado como legislación permanente a través de la ley 2213 de 2022, se notificaron personalmente el 27 de abril pasado, pues ese día recibieron el correo electrónico respectivo, según da cuenta las certificaciones E74381326-S y E74381228-S, respectivamente, emitidas por la empresa de correo certificado 4/72.

Así mismo, déjese constancia que, dentro de la oportunidad pertinente ambos demandados optaron por guardar silencio.

2. NIÉGUESE la solicitud de suspensión elevada por la apoderada judicial del extremo actor, toda vez que la misma no cumple con las exigencias del artículo 161 del CGP. Téngase en cuenta que cuando la solicitud de suspensión se origina por mutuo acuerdo, ésta debe venir suscrita por todos las partes. En el presente asunto, la solicitud de suspensión está firmada única y exclusivamente por la memorialista, estando ausente la rúbrica de las dos personas que fungen en la actuación como demandadas. Adicionalmente, al revisar el acurdo de pago que origina la suspensión, tampoco es posible establecer la anuencia del señor Pacheco Mendoza al mismo.

Ejecutoriada la presente decisión, retorne el expediente al despacho para continuar con el trámite que en derecho corresponda, al estar debidamente notificados los demandados.

Notifíquese y cúmplase,

¹ Incluido en el Estado N.º 90, publicado el 27 de septiembre de 2022.

² A partir de la fecha podrá verificarse este proceso en Sistema de Consulta de la Rama Judicial (Sigo XXI) con el número 11001-40-03-084-2021-01224-00.

Firmado Por:
Natalia Andrea Moreno Chicuzaque
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 84
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3b77b37c90f3d5655bb175dacad1a1d5e32947d291c1a0b4e1549bbc56d5dab8**

Documento generado en 26/09/2022 02:57:33 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Ochenta y Cuatro Civil Municipal de Bogotá D.C.

Transformado transitoriamente en
Juzgado 66 de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Bogotá

Bogotá, D. C., veintiséis (26) de septiembre de dos mil veintidós (2022)¹.

Rad. 11001-40-03-084-2021-00900-00².

En virtud de que el trámite se ha surtido en debida forma, procede el Despacho a proferir auto de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 440 del Estatuto Procesal.

I. ANTECEDENTES

1. FINCOMERCIO formuló demanda ejecutiva singular de mínima cuantía en contra de ARLOS RENÉ ÁLVAREZ MEJÍA con el fin de obtener el pago de las obligaciones incorporadas en el pagaré 717787.

2. Mediante providencia de fecha 25 de noviembre de 2021 se libró mandamiento de pago, ordenando que en el término de cinco (5) días contado a partir de la notificación de ese proveído, la parte demandada pagara a favor del extremo actor las sumas allí señaladas y a su vez diez (10) días para contestar el libelo.

3. De la providencia señalada en precedencia, el extremo demandado se notificó en los términos del art. 8° del Decreto 806 de 2020 convertido en legislación permanente mediante Ley 2213 de 2022, toda vez que el 27 de abril de 2022 recibió el mensaje que con tal propósito le fue remitido, según certificación 7680512027 expedida por Urbanex Operador Postal. (Ver Archivo 2.26)

II. CONSIDERACIONES

El artículo 440 del Código General del Proceso, en su inciso segundo, impone al Juez la obligación de emitir auto de seguir adelante con la ejecución a fin de recaudar las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, cuando la conducta silente de la parte demanda se haya verificado.

¹ Incluido en el Estado N.º 90, publicado el 27 de septiembre de 2022.

² A partir de la fecha podrá verificarse este proceso en Sistema de Consulta de la Rama Judicial (Sigo XXI) con el número 11001-40-03-084-2021-00900-00.

Además, en cuanto a los presupuestos de la acción, debe indicarse que el título valor –pagaré– base de la ejecución, reúne las exigencias establecidas en el art. 422 del Código General del Proceso.

En el caso objeto de estudio, advierte este Despacho que, la parte ejecutada no ejerció ninguna clase de oposición al mandamiento de pago, por lo que no advirtiéndose ningún vicio que invalide lo actuado, procede dictar la providencia de que trata el artículo en cita, esto es, ordenar seguir adelante la ejecución.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO.- SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN en la forma y los términos señalados en el mandamiento ejecutivo librado dentro del presente asunto.

SEGUNDO.- AVALÚENSE y posteriormente remátense los bienes que hayan sido objeto de medidas cautelares de embargo y secuestro y los que posteriormente sean embargados para que con su producto se pague el valor total de la obligación y demás conceptos que se configuren a lo largo del proceso.

TERCERO.- PRACTÍQUESE la liquidación del crédito en los términos previstos en el artículo 446 del C.G.P.

CUARTO.- CONDÉNESE en costas del proceso a la parte demandada. Por Secretaría liquídense incluyendo la suma de **\$1'300.000,00 M/cte**, por concepto de agencias en derecho.-

Notifíquese y cúmplase,

Firmado Por:
Natalia Andrea Moreno Chicuzaque
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 84
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9ef72b125ea9fab0979c19224c59dfc1f94a9f81f75ff11756695ce9299d047**

Documento generado en 26/09/2022 02:57:33 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Ochenta y Cuatro Civil Municipal de Bogotá D.C.

Transformado transitoriamente en
Juzgado 66 de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Bogotá

Bogotá, D. C., veintiséis (26) de septiembre de dos mil veintidós (2022)¹.

Rad (H). 11001-41-89-066-2019-00945-00².

En atención a la solicitud de terminación allegada por la apoderada de la parte ejecutante y, toda vez que se cumplen los presupuestos establecidos en el artículo 461 del Código General del Proceso, el Despacho **RESUELVE:**

PRIMERO: DECLARAR terminado el presente proceso ejecutivo promovido por JAIRO TOVAR GUZMÁN y en contra de RICHARD ANDRÉS POSSO PEÑA por **PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN**, contenido en la Letra de Cambio No. LC2116888337.

SEGUNDO: LEVÁNTESE las medidas cautelares, previa verificación de la inexistencia de remanentes a favor de otro Despacho Judicial o Administrativo. En caso de existir remanentes, **PÓNGASE** a disposición de la respectiva autoridad. Ofíciase como corresponda.

TERCERO: Se ordena el **DESGLOSE** de los documentos presentados como base de la acción, previa cancelación de las expensas necesarias a costa de la parte demandada, a quien deberán ser entregados. Déjense las constancias de rigor. En caso de que la demanda hubiese sido radicada virtualmente, y el título que soporta la ejecución no haya sido entregado físicamente al Juzgado, la entrega de este al obligado, estará a cargo del extremo demandante.

CUARTO: ARCHÍVESE las diligencias previo registro en el Sistema de Gestión Judicial.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

¹ Incluido en el Estado N.º 90 publicado el 27 de septiembre de 2022.

² A partir de la fecha podrá verificarse este proceso en Sistema de Consulta de la Rama Judicial (Sigo XXI) con el número 11001-40-03-084-2019-00945-00.

Firmado Por:
Natalia Andrea Moreno Chicuzaque
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 84
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cf15b681ca7005ef0e480e99ca0ca76cdca49eaaa97764ef9107e346ff402f9f**

Documento generado en 26/09/2022 02:57:35 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>